



Juan Pablo Foronda <juanpaforo@gmail.com>

RV: Rad 2018-390 - Radica contestación acción popular - GRUPO EMI S.A.S.

1 mensaje

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Juan Pablo Foronda <JUANPAFORO@gmail.com>

8 de noviembre de 2022, 10:04



Consejo Superior
de la Judicatura

Verónica Tamayo Arias

Secretaria
Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 25 20

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

De: Nicolas Mora <Nicolasmora@sumalegal.com>**Enviado:** miércoles, 2 de noviembre de 2022 3:39 p. m.**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Liliana Toro <liliana.toro@grupoemi.com>; mateopelaez@sumalegal.com <mateopelaez@sumalegal.com>; Ana Maria Mesa <ana.mesa@grupoemi.com>; bernardoabel@hotmail.com; Ericka Bastidas <erickabastidas@sumalegal.com>**Asunto:** Rad 2018-390 - Radica contestación acción popular - GRUPO EMI S.A.S.

Medellín, noviembre del año 2022

Señores

JUZGADO 16° CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.S.D.

Referencia: Contestación de Acción Popular**Accionante:** Bernardo Abel Hoyos Martínez**Accionado:** Grupo EMI S.A.S.**Radicado:** 2018-390

Me permito radicar memorial del abogado **MATEO PELAEZ GARCIA**, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.751.990, abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional 82.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S – SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA – EN ADELANTE GRUPO EMI S.A.S.-** actuando en el ejercicio de la calidad a mí conferida me permito contestar la acción popular objeto del presente proceso en los siguientes términos:

El correo electrónico del apoderado principal es mateopelaez@sumalegal.com adicionalmente, agradecemos copiar en los memoriales y notificaciones a los correos nicolasmora@sumalegal.com y erickabastidas@sumalegal.com

Adicional a ello, de conformidad con la ley 2213 del 2022 "...se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos".

Así mismo, de conformidad con el artículo 109, del mismo Código, téngase presente que "Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón

del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Por lo demás, en cumplimiento del artículo 78, numeral 14, me permito copia en este correo a la demás partes cuyos correos fueron aportados con el escrito de demanda.

Cordialmente,

Nicolás Mora Rubio



www.sumalegal.com
Calle 5a No. 39 - 93

Edificio Corfin

Torre 1 - Of. 601
PBX (604) 296 3890
FAX (574) 3 54 11 83
Medellín - Colombia

La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a SUMA LEGAL S.A.S. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SUMA LEGAL S.A.S. no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

The information contained in this message and its attachments is strictly confidential and is the exclusive property of SUMA LEGAL S.A.S. If obtained in error, please destroy the information received and contact the sender. Its retention, recording, use or distribution with any intention is prohibited. This message has been tested by antivirus software. Nonetheless, SUMA LEGAL S.A.S. assumes no responsibility for damages caused by the receipt or use of the material, given that it is the responsibility of the addressee to verify by his own means the presence of a virus or any other harmful defect.

----- Mensaje reenviado -----

From: Liliana Toro <liliana.toro@grupoemi.com>

To: Mateo Pelaez <mateopelaez@sumalegal.com>

Cc: Nicolas Mora <NicolasMora@sumalegal.com>, Ericka Bastidas <erickabastidas@sumalegal.com>, Ana Maria Mesa <ana.mesa@grupoemi.com>

Bcc:

Date: Tue, 25 Oct 2022 18:45:46 +0000

Subject: Poder: Autorización Notificación acción popular Rad. 2018 390

Buenas tardes.

Señor

Mateo Peláez

Abogado

Suma Legal

Por medio del presente, remito poder para representación legal en la acción popular con Rad. 2018-390.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

Sandra Liliana Toro Serna

Abogada

LinkedIn [LilianaToroSerna](#)

Teléfono (604) 4444364 ext. 4121



Grupo emi S.A.S.

Carrera 48 #14-49

Medellín, Colombia

Grupoemi.com**De:** Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado el:** miércoles, 19 de octubre de 2022 3:55 p. m.**Para:** Edison Salazar <edison.salazar@grupoemi.com>; Juan Tejada <juan.tejada@grupoemi.com>; Liliana Toro <liliana.toro@grupoemi.com>; Nicolas Ruiz <nicolas.ruiz@grupoemi.com>**Asunto:** Notificación acción popular Rad. 2018 390

Buen día, por medio de la presente se les notifica la acción popular con Radicado 05001310301620180039000. De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213, es necesario acusar recibido.

Consejo Superior
de la Judicatura**Verónica Tamayo Arias**Secretaria
Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó✉ ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 25 20

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico, por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

CONFIDENTIALITY STATEMENT: The information in this e-mail and its attachments is confidential and privileged. It is intended for the use only of the addressee. If you have received this communication in error, be advised that any dissemination of the email or its attachments is strictly forbidden. If you are not the intended recipient of the email, please erase all copies of the message and its attachments and notify us immediately.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico, por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

CONFIDENTIALITY STATEMENT: The information in this e-mail and its attachments is confidential and privileged. It is intended for the use only of the addressee. If you have received this communication in error, be advised that any dissemination of the email or its attachments is strictly

forbidden. If you are not the intended recipient of the email, please erase all copies of the message and its attachments and notify us immediately.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico, por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

CONFIDENTIALITY STATEMENT: The information in this e-mail and its attachments is confidential and privileged. It is intended for the use only of the addressee. If you have received this communication in error, be advised that any dissemination of the email or its attachments is strictly forbidden. If you are not the intended recipient of the email, please erase all copies of the message and its attachments and notify us immediately.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico, por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

CONFIDENTIALITY STATEMENT: The information in this e-mail and its attachments is confidential and privileged. It is intended for the use only of the addressee. If you have received this communication in error, be advised that any dissemination of the email or its attachments is strictly forbidden. If you are not the intended recipient of the email, please erase all copies of the message and its attachments and notify us immediately.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico, por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

CONFIDENTIALITY STATEMENT: The information in this e-mail and its attachments is confidential and privileged. It is intended for the use only of the addressee. If you have received this communication in error, be advised that any dissemination of the email or its attachments is strictly forbidden. If you are not the intended recipient of the email, please erase all copies of the message and its attachments and notify us immediately.

8 adjuntos



Aviso de identificación actual.jpeg
162K



Aviso de identificación (elemento 1) anterior.JPEG
132K

 **GRUPO EMI S.A.S. - ContestaciónBernardoAbelHoyosvsEMI 2018-390.pdf**
331K

 **Poder Dr Mateo Peláez - Grupo EMI S.A.S 2018-390.pdf**
141K

 **Poder Dr Mateo Peláez - Grupo EMI S.A.S 2018-390.pdf**
141K

 **CÁMARA DE COMERCIO MEDELLÍN_oct2022.pdf**
316K

 **Poder: Autorización Notificación acción popular Rad. 2018 390.eml**
808K

 **CÁMARA DE COMERCIO MEDELLÍN_oct2022.pdf**
316K

Medellín, noviembre del año 2022

Señores
JUZGADO 16° CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

Referencia: Contestación de Acción Popular
Accionante: Bernardo Abel Hoyos Martínez
Accionado: Grupo EMI S.A.S.
Radicado: 2018-390

1. DESIGNACIÓN DE LA PARTE ACCIONADA Y SU APODERADO:

MATEO PELAEZ GARCIA, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.751.990, abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional 82.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S – SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA – EN ADELANTE GRUPO EMI S.A.S.-** actuando en el ejercicio de la calidad a mí conferida me permito contestar la acción popular objeto del presente proceso en los siguientes términos:

2. OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA PRESENTE ACCIÓN POPULAR

El día 21 de octubre del 2022 se remitió correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales de GRUPO EMI S.A.S., para ponerle de presente a esta la admisión de la presente acción popular y el término que esta cuenta para contestar la misma.

En dicha comunicación se indicó expresamente que:

“Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario a este mensaje.

Se le advierte que cuenta con el termino de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.”

De acuerdo con lo anterior, mi representada se entiende notificada en la fecha del 25 de octubre del año 2022. El término inicial de los 10 días para dar respuesta inició a contar desde el día 26 de octubre del 2022 y tiene como extremo final el día 09 de noviembre del 2022.

Siendo así, contestamos la presente acción en el término legal para ello.

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN POPULAR:

En representación de **GRUPO EMI S.A.S.**, me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por el accionante, lo anterior toda vez que ni por asomo se encuentran probadas las presuntas violaciones que el accionante alega que mi representada incurrió.

Contrario sensu, de las pruebas que obran en el expediente se puede comprobar que GRUPO EMI S.A.S. no ha llevado a cabo acción u omisión alguna que pueda resultar en la mengua o violación de los derechos colectivos a los que hace referencia el aquí accionante popular.

De conformidad con lo anterior, no asistiéndole razón al accionante, no procede ninguna de las pretensiones de la acción popular.

4. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO FRENTE AL ÚNICO FUNDAMENTO FACTICO DE LA ACCIÓN:

Respecto de la siguiente manifestación, la cual erróneamente el accionante califica como hechos, nos permitimos decir lo siguiente:

“La ilegítima colocación de letreros y/o avisos publicitarios, violando los requisitos y las limitaciones ordenadas por la Ley 140-94 y el decreto local 1683 del 2003. Ubicado en Medellín, Cra 48 14-49”.

Al respecto, en primer lugar, estimamos que lo manifestado no es un hecho sino una afirmación subjetiva del accionante, toda vez que:

- De la parca enunciación fáctica no puede darse cuenta de la supuesta violación de los derechos colectivos que el accionante enuncia en su cumplimiento de requisitos para incoar la acción.
- La argumentación fáctica propende por endilgar a mi representada, de manera desafortunada, el incumplimiento de normatividad de carácter administrativo y normatividad propia de la publicidad exterior, más no del cómo esta afecta efectivamente el goce del espacio público ni la utilización de los bienes de uso público.
- La pretensión incoada por el accionante da plena cuenta que la intención de la presente acción constitucional no es la defensa de los intereses colectivos.

5. RAZONES DE LA OPOSICIÓN:

Las razones de la oposición, se exponen así:

5.1 De la naturaleza jurídica de la acción popular:

Es importante realizar una breve pero centrada delimitación del alcance constitucional, legal y jurisprudencial de la acción popular dentro del ordenamiento jurídico colombiano y, más precisamente, en sede de la presente acción:

Ya desde la Constitución Política de Colombia se apuntó a la acción popular como mecanismo para la defensa de derechos colectivos y se indicó la regulación que está tendría con desarrollo legal, así:

ARTICULO 88. La ley regulará las acciones populares *para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.*

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

(Subrayado y negrilla nuestro).

En armonía con lo indicado en el artículo precitado, la Ley 472 de 1998 definió la misma así:

ARTICULO 2o. ACCIONES POPULARES. Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

(Subraya y negrilla nuestra).

Lo anteriormente citado lo hacemos también con la firme intención de poner de presente que la acción popular tiene como fin único evitar daños y/o vulneraciones que recaigan sobre derechos e intereses colectivos. Así mismo lo ha indicado la honorable Corte Constitucional en su sentencia de Constitucionalidad de radicado C-622 del año 2007:

*La jurisprudencia constitucional ha definido las acciones populares como el medio procesal **con el que se busca asegurar una protección judicial efectiva de los derechos e intereses colectivos, afectados o amenazados por las actuaciones de las autoridades públicas o de un particular**, teniendo como finalidad la de: evitar el daño contingente (preventiva), hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración por el agravio sobre esta categoría de derechos e intereses (suspensiva) o restituir las cosas a su estado anterior (restaurativa).*

(...)

Los derechos colectivos se caracterizan por ser derechos de solidaridad, participativos y no excluyentes, de alto espectro en cuanto no constituyen un sistema cerrado a la evolución social y política, que pertenecen a todos y a cada uno de los individuos y que como tales, exigen una labor anticipada de protección y una acción pronta de la justicia, inicialmente dirigida a impedir su afectación y, en su defecto, a lograr su inmediato restablecimiento, lo cual precisamente, se logra a través de las llamadas acciones colectivas, populares y de grupo.

(...)

Las acciones populares pueden ser promovidas por cualquier persona; son ejercidas contra las autoridades públicas por sus acciones u omisiones y por las mismas causas contra los particulares; tienen un fin público; son de naturaleza preventiva; tienen también un carácter restitutorio; no persiguen en forma directa un resarcimiento de tipo pecuniario y gozan de una estructura especial que las diferencia de los demás procesos litigiosos

(Subraya y negrilla nuestra).

Este recuento normativo se realiza con la intención de ilustrar la naturaleza y los fines de la acción popular como un proceso independiente y de carácter constitucional. Y es que, no puede confundirse, ni por parte de los Juzgados Judiciales ni de la comunidad, la acción popular con aquellas acciones administrativas

sancionatorias. Y es que, la pretensión incoada por el aquí accionante no se adecúa a aquel fin comunitario y colaborativo de la acción popular, veamos:

C Emancipación de las pretensiones;	Invocando el artículo 230 CN y la Ley 270; determinar como medida cautelar (art 25 L472) o en sentencia de mérito (art 34 L-472) que: a la fecha de admisión de esta denuncia; la propietaria de estos avisos y/o letreros visibles desde la vía pública, incurre en la violación de las limitaciones y condiciones de la Ley 140/94 y del decreto local reglamentario 1683/03 con estas graficas publicitarias. Y las demás condenas que determina el CGP/2012.
--	--

Contrario sensu, y muestra adicional que el aquí accionante realiza una actuación procesal temerosa es que en su pretensión no solicita una medida que permita una hipotética protección de los derechos colectivos ni un cese de un peligro inminente, sino exclusivamente la imposición de sanciones administrativas que no son de resorte de este proceso.

Colofón a lo anterior, no puede pretenderse por parte de aquellas personas que interponen una acción popular reemplazar la competencia de las autoridades administrativas, en sentido que un juez ordinario imponga dichas sanciones administrativas a mi representada.

Habiéndose realizado este importante recuento constitucional y legal, procedemos a analizar los derechos colectivos supuestamente vulnerados y/o amenazados en el presente caso:

5.2 Frente a los derechos que el accionante indica fueron vulnerados y amenazados:

Al respecto, nos permitiremos pronunciarnos frente a cada uno de los derechos colectivos, que se enuncian como supuestamente vulnerados en la acción popular. Es importante manifestar que La Ley 140 de 1994 contempla la reglamentación de la publicidad exterior visual en el territorio nacional, indicando sus principios, limitaciones y prohibiciones.

Ahora bien, no se entiende del escrito de acción popular en que aspecto mi representada pudo haber lesionado tales derechos colectivos, en efecto, de manera contraria a lo sumaria e infundadamente expuesto por el accionante en el escrito constitucional presentado, la edificación ubicada en la Cra 48 – 14-49- Medellín de **GRUPO EMI S.A.S.** cuenta con elementos publicitarios y avisos de identificación que de ninguna manera afectan el goce del espacio público de ninguno de los residentes y/o visitantes de la ciudad de Medellín.

5.3 Consideraciones respecto de los derechos colectivos afectados

Según el accionante, los siguientes son los derechos amenazados por LA ACCIONADA, GRUPO EMI S.A.S.:

5.1.1. Derecho al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.

El espacio público como garantía para la ciudadanía se venía predicando incluso antes de la Carta Magna de 1991. Sin embargo, fue con esta que inició la evolución más importante de los derechos colectivos y su preservación. Respecto del espacio público, posterior a la vigencia de la Constitución actual, la Corte Constitucional ha entendido este concepto como:

“El Espacio Público comprende, pues, aquellas partes del territorio que pueden ser objeto del disfrute, uso y goce de todas las personas con finalidades de distinta índole y naturaleza, que se enderezan a permitir la satisfacción de las libertades públicas y de los intereses legítimos que pueden radicarse en cabeza de todas

las personas de conformidad con el orden jurídico; en principio, en dichas partes del territorio las personas en general no pueden ejercer plenamente el derecho de propiedad o de dominio, sea privado o fiscal.”¹

Armonizando esta definición con la normativa que regula la publicidad exterior visual en el territorio nacional, el artículo tercero de la Ley 140 de 1994 indica expresamente cuales son los lugares en que pueden colocarse publicidades exteriores, así:

Artículo 3°.-

Lugares de ubicación. Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en los siguientes:

En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9 de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan.

Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades.

Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales.

Donde lo prohíben los Concejos Municipales y Distritales conforme a los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución Nacional.

En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.

Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

A su vez, el artículo cuarto de la citada Ley 140 de 1994 dispone las condiciones de la publicidad exterior visual en zonas urbanas y rurales de la siguiente manera:

Artículo 4°.-

Condiciones de la Publicidad Exterior Visual en zonas urbanas y rurales. La Publicidad Exterior Visual que se coloque en las áreas urbanas de los municipios, distritos y también en los territorios indígenas, deberá reunir los siguientes requerimientos.

Distancia:

Podrán colocarse hasta dos vallas contiguas con la Publicidad Exterior Visual. La distancia mínima con las más próximas no puede ser inferior a 80 metros. Dentro de los dos (2) kilómetros de carretera siguiente al límite urbano y territorios indígenas, podrá colocarse una valla cada 200 metros, después de este kilometraje se podrá colocar una Valla cada 250 metros.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-2416 del 28 de agosto de 1992. Magistrado ponente: Dr. Fabio Morón Díaz

Distancia de la vía:

La Publicidad Exterior Visual en las zonas rurales deberán estar a una distancia mínima de quince metros lineales (15 Mts/L) a partir del borde de la calzada. La ubicación de la Publicidad Exterior Visual en las zonas urbanas la regularán los Concejos Municipales.

Dimensiones:

Se podrá colocar Publicidad Exterior Visual en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles.

Haciendo un análisis los elementos fácticos del caso presente, junto con el entendimiento de que es el espacio público y la utilización de los bienes públicos, no cabe duda que **GRUPO EMI S.A.S** en ningún momento ha violentado este derecho colectivo.

A diferencia de lo enunciado desproporcionadamente por el accionante, es claro que **GRUPO EMI S.A.S** no ha privado a ningún ciudadano de poder disfrutar el Espacio Público y, en armonía con lo ilustrado de la Ley 140 de 1994, se puede concluir que:

- La publicidad y avisos de identificación que el accionante indica que supuestamente está violando los derechos colectivos de la comunidad está instalado en un lugar permitido de acuerdo con el artículo tercero de la Ley 140 de 1994.
- Los elementos publicitarios cumplen con las disposiciones de Distancia, Distancia de la vía y dimensiones dispuestos por la Ley 140 de 1994.

5.1.2. Derecho a la defensa del patrimonio público

El derecho e interés colectivo a la defensa del patrimonio público alude, por una parte, a la eficiencia, así como a la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos y, por la otra, a la utilización de los mismos de acuerdo con su objeto y a la finalidad del Estado Social de Derecho.

Ahora bien, el accionante aquí pretende salir en defensa del patrimonio público, sin embargo lo realiza respecto de un bien privado propiedad de GRUPO EMI S.A.S., toda vez que:

- El inmueble ubicado en la Carrera 48 – 14-49 del cual se desprende la pretensión de la presente acción constitucional, es propiedad de GRUPO EMI S.A.S.
- Las piezas de publicidad, en armonía con lo anterior, no están siendo instaladas ni han sido instaladas en el patrimonio público ni bienes que hacen parte de la administración o recursos públicos.

6. EXCEPCIÓN DE FONDO:

Teniendo en cuenta lo expuesto en acápites anteriores, me permito proponer la siguiente excepción de fondo con el objeto que sea tenida en cuenta por el Despacho al momento de fallar.

6.1. Inexistencia de hechos que sustenten las pretensiones:

La presente acción popular no tiene sustento fáctico ni jurídico que permita al Despacho emitir una decisión desfavorable a mi representada. No existe por demás fundamento alguno para la presente acción popular, entre otras, por las siguientes razones:

- Es falso que se estén vulnerando los derechos e intereses colectivos de que trata la ley 472 de 1998.
- No ha existido, ni existe vulneración de derecho o interés colectivos, por lo demás, no existe igualmente la vulneración a un derecho fundamental.
- No se puede afirmar, como lo hizo el accionante, que la sede de **GRUPO EMI S.A.S** impida el goce del espacio pública sea necesario salir en defensa del patrimonio público.

Tampoco existe fundamento a la acción toda vez que no se presentan los supuestos fácticos que dan lugar a los fines respecto de los cuales se pueden invocar una acción popular. Téngase presente que las acciones populares se ejercen con una de las siguientes finalidades:

- Evitar el daño contingente
- Hacer cesar el peligro, amenaza, vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos.
- Restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Nótese que en la presente daño contingente no existe, al respecto, el daño contingente es aquel en el cual existe, realmente, una amenaza de daño, contingente es aquello que puede suceder o no suceder, es algo futuro y en la presente no existe tal situación.

Adicionalmente, no existe vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, como ya se ha dicho la sede de **GRUPO EMI S.A.S.** de ninguna forma ha realizado una instalación ilegítima de letreros y avisos publicitarios, que puedan permear en un perjuicio o daño a los derechos colectivos de la comunidad, por tal motivo no es posible hablar de una amenaza al goce del espacio público, máxime porque estos derechos colectivos el Consejo de Estado en su definición los enfocó a una finalidad diferente.

6.2 Del análisis del informe de visita técnica realizado en el proceso

Ahora bien, en el expediente reposa informe técnico de la Procuraduría General de la Nación, donde de forma clara indica que uno de los avisos instalados cumple debidamente con la normativa:

Tipo	Aviso de Identificación
Sitio	Fachada Frontal
Área	Elemento 4: 6.90m ²

Se encontró instalado en la fachada frontal del establecimiento, un aviso de identificación; entendiéndose por Aviso de Identificación, aquel que se instala en un inmueble para identificar el nombre o razón social de la actividad económica, su contenido no podrá ser otro que el nombre, sigla o razón social de la actividad; dentro del aviso, únicamente se permitirá pautar un 30% de publicidad comercial diferente a la descrita anteriormente. El elemento publicitario cuenta con un área de 6.90m², cumpliendo lo establecido en el Decreto 0288 de 2018.

Registro Fotográfico



Sin perjuicio de lo anterior, estamos en desacuerdo con la conclusión allegada de los restantes elementos en el informe técnico, debido a que de forma desacertada la Procuraduría indicó como publicidad un elemento que a todas luces es claro es también un aviso de identificación. Veamos:

Se encontraron instalados en la fachada del establecimiento tres (3) elementos publicitarios, los cuales cuentan con un área superior a 8.00m². El Acuerdo 036 de 2017, regula la publicidad exterior visual en el Municipio de Medellín, definiéndolo en su Artículo 2.

Registro Fotográfico



Imagen 1. Punto de instalación elemento 1

En armonía con la ilustrada Ley 140 de 1994 y las normas concordantes de carácter municipal, GRUPO EMI S.A.S. tiene instalados dos avisos de identificación, en esquinas opuestas del bien inmueble del cual es propietario. Conclusión que es clara con la sola vista del elemento analizado y que ilustramos anteriormente.

Es, pues, desafortunada la conclusión de concepto negativo que emitió la Procuraduría, toda vez que es claro que EMI tiene instalados dos avisos de identificación, donde es claro que no se está realizando publicidad exterior a los transeúntes, sino que se identifica la Marca de EMI (en la actualidad con cambio de marca a EMI, Miembro de GRUPO FALCK).

Adicionalmente, e igual de importante para la revisión del Despacho, GRUPO EMI S.A.S. realizó un cambio del aviso de identificación que está identificado como elemento 1 (adicional a aquellos identificados como elementos 2 y 3) en el informe técnico de visita, el cual actualmente ilustramos dentro de los medios de prueba como registro fotográfico documental.

Por tanto, consideramos oportuno que, previo a cualquier decisión tomada en el presente caso, el Despacho proceda a oficiar nuevamente una visita técnica, para que sea revisado con la actualidad de los avisos de identificación que están instalados en el inmueble.

Por lo expuesto, me permito solicitarle respetuosamente al Despacho desestimar las pretensiones de la presente acción popular.

7. SOLICITUD CONDENA EN COSTAS PARTE ACCIONANTE:

El artículo 38 de la ley 472 de 1998, establece que el Despacho podrá condenar al accionante a sufragar los honorarios, gastos y costos ocasionados al accionado, cuando la misma sea presentada de manera temeraria, en tal sentido después de hacer una simple revisión del escrito presentado por el accionado se puede concluir que la presente acción popular fue realizada de una manera caprichosa, infundada y con notorios errores de coherencia respecto de los hechos enunciados y el petitum de la misma.

Aunado a esto, debe advertirse que el aquí accionante constitucional ha promulgado anteriormente por un igual desgaste procesal, administrativo y de honorarios de mi representada. No puede dejarse de lado que el aquí accionante ya propuso incluso dos acciones populares con idénticas pretensiones (aclaramos que diferentes a la presente que contestamos), accionante y accionado fue radicada y por reparto asignada ante el juzgado 12 civil del circuito de Medellín y 11 Civil del Circuito de Medellín y que, por la existencia del primero de aquellos procesos, se decretó la terminación de la segunda por “agotamiento de jurisdicción”.

Sea esta una razón aún mayor por la cual debe considerarse que las actuaciones procesales que ha llevado a cabo el señor BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ obedecen no a una búsqueda de la preservación de los derechos colectivos sino a un desproporcionado desgaste de los mecanismos procesales y constitucionales que tienen los ciudadanos a su alcance. Por tal motivo le solicito respetuosamente al Despacho que además de desestimar las pretensiones del accionante proceda a condenar al mismo en costas.

8. MEDIOS DE PRUEBA:

8.1 DOCUMENTALES

- Registro fotográfico nuevos logos corporativos y adecuaciones de avisos y letreros realizados por parte de GRUPO EMI S.A.S. en la fachada de la dirección de la Carrera 48 – 14-49 de la ciudad de Medellín.

8.2 SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO E TÉCNICO ADICIONAL DE VISITA TÉCNICA

Solicitamos de la forma más comedida que sea oficiada la Procuraduría General de la Nación, para que pueda realizarse una revisión e informe técnico adicional a aquel que fue realizado en el año 2019 a las instalaciones de GRUPO EMI S.A.S.

Esto, toda vez que, como se ha enunciado en la presente respuesta, mi representada realizó adecuaciones y cambios desde ese momento a la fecha actual, que impiden que el Informe técnico que reposa en el expediente actualmente sirva para proveer al Despacho de elementos de convicción para emitir una decisión de fondo.

9. Anexos

- Certificado de existencia y representación legal / poder para actuar
- Registro fotográfico nuevos logos corporativos

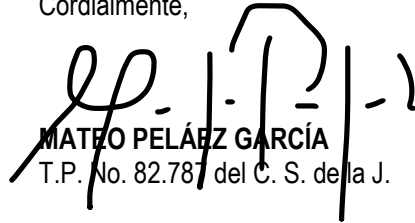
10. NOTIFICACIONES:

GRUPO EMI S.A.S., En la carrera 48 número 14-49 de Medellín. correos electrónicos nicolas.ruiz@grupoemi.com Liliana.toro@grupoemi.com

Apoderado de GRUPO EMI S.A.S., en la calle 5A No.39-93 Torre 1 Of. 601, Cinto de trabajo CORFIN, teléfono 266-46-77. Y Correos electrónicos mateopelaez@sumalegal.com y nicolasmora@sumalegal.com

El correo del apoderado principal es: mateopelaez@sumalegal.com

Cordialmente,


MATEO PELÁEZ GARCÍA
T.P. No. 82.787 del C. S. de la J.

Medellín, 25 de octubre del 2022

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Medellín, Antioquia

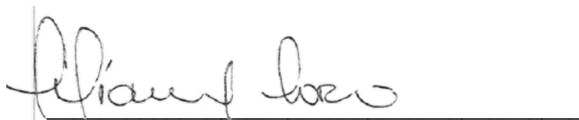
REFERENCIA:	Acción popular
RADICADO:	2018-390
ACCIONANTE:	BERNARDO ABEL HOYOS MARTINEZ
ACCIONADO:	EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL GRUPO EMI S.A.S.

SANDRA LILIANA TORO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de **Medellín**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.876.207 de Envigado, actuando en calidad de Apoderada Legal de la sociedad **EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL GRUPO EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA SIGLA GRUPO EMI S.A.S. EN ADELANTE GRUPO EMI S.A.S.**, identificada con NIT 811.007.601-0; por medio del presente escrito otorgo PODER amplio y suficiente al Doctor **MATEO PELÁEZ GARCÍA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.751.990, portador de la Tarjeta Profesional No. 82.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación de **GRUPO EMI S.A.S.**; sociedad que funge en calidad de accionado en el proceso verbal del asunto.

El apoderado además queda facultado para actuar en todo lo inherente a la naturaleza del proceso, especialmente para notificarse, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, pedir, aportar pruebas, renunciar, y en general, para realizar todas las acciones que considere necesarias en defensa de los intereses de GRUPO EMI S.A.S.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al apoderado, para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,



Apoderada Legal

**EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL GRUPO EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA
SIGLA GRUPO EMI S.A.S. EN ADELANTE GRUPO EMI S.A.S**

Acepto,

MATEO PELÁEZ GARCÍA

C.C No. 71.751.990

T.P. No. 82.787 del C.S.J.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 05/10/2022 - 11:42:01 AM



Recibo No.: 0023410591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mZnnlcpIlilacMqy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS 576 61 69 Y 576 61 33 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO O POBLADO PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S.
SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA

Sigla: GRUPO EMI S.A.S.

Nit: 811007601-0

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-219436-12
Fecha de matrícula: 01 de Noviembre de 1996
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 17 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 1 - Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 48 14 49
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: edison.salazar@grupoemi.com
nicolas.ruiz@grupoemi.com
liliana.toro@grupoemi.com

Teléfono comercial 1: 4444364

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 05/10/2022 - 11:42:01 AM



Recibo No.: 0023410591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mZnnlcpIlilacMqy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono comercial 2: 3144441125
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 48 14 49
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: edison.salazar@grupoemi.com
juan.tejada@grupoemi.com
liliana.toro@grupoemi.com
nicolas.ruiz@grupoemi.com

Teléfono para notificación 1: 4444364
Teléfono para notificación 2: 3144441125
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.4878, otorgada en la Notaría 20a. de Medellín, del 7 de noviembre de 1996, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 1996, en el libro 9o., folio 1456, bajo el No.10189, se constituyó una sociedad comercial anónima denominada:

"EMERGENCIA MEDICA INTEGRAL (E.M.I.) ANTIOQUIA S.A."

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto especial la prestación de servicios de ambulancia prepagada, servicios de salud a domicilio, u otros servicios de salud en las modalidades autorizadas conforme a las disposiciones legales vigentes, así como prestar cualquier otro servicio de salud domiciliario, en medios propios o de terceros.

Recibo No.: 0023410591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mZnnlcpIlilacMqy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La Sociedad podrá además realizar actividades como las siguientes:

- a) Prestar otros servicios de salud, cumpliendo para ello con las disposiciones legales vigentes
- b) Importar implementos médicos
- c) Importar vehículos para fines médicos
- d) Invertir sus excedentes de tesorería en valores inscritos en bolsa y percibir rentabilidad de ellos
- e) Recibir préstamos para financiar el desarrollo de su objeto social Invertir en empresas del sector salud
- f) Realizar operaciones de libranza, las cuales serán realizadas con recursos de origen lícito.

Así mismo, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidades.
- b) Prohíbese a los funcionarios que tienen la representación y administración de la Compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva hubieren expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.
- c) Los representantes y administradores de la compañía no podrán ni por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma compañía, mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a especulación y con autorización de la

Recibo No.: 0023410591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mZnnlcpIlilacMqy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Junta Directiva con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros excluido el del solicitante, o de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos, excluido el correspondiente a las acciones del solicitante.

d) La compañía en ningún caso podrá constituirse en garante de obligaciones de sus accionistas o de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que de ellos se derive un beneficio manifiesto para la compañía.

e) Los accionistas no podrán dar en prenda, ni gravar por cualquier otro medio, las acciones que poseen en la compañía.

f) Los administradores de la compañía deberán también abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la compañía o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas. En estos casos, deberá suministrarse a la Asamblea de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De esta decisión, deberá excluirse el voto del miembro de Junta Directiva, si fuere accionista. Sin embargo, esta autorización solo podrá otorgarla la Asamblea de Accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la compañía.

g) Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes en blanco o donde no aparezca claramente definido el nombre del apoderado.

h) Admitir como válidos poderes sin los requisitos legales.

i) Sugerir o determinar nombres para que actúen como apoderados de las asambleas.

j) Recomendar a los accionistas que voten por determinada lista.

k) Sugerir, coordinar o convenir con accionistas o apoderados la presentación a la Asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración, o la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente a la misma.

l) Realizar cualquiera de las anteriores conductas por interpuesta persona.

Recibo No.: 0023410591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mZnnlcpIlilacMqy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$4.900.000.000,00	4.900.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$4.879.807.000,00		
PAGADO	\$4.879.807.000,00		

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad la detentarán los miembros de la Junta de Administración, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Para todos aquellos actos que no superen 200.000(euros) podrá comprometer a la Compañía cualquiera de los miembros de la Junta de Administración.
- b) Para todos los actos o contratos que no superen 3.999.999(euros) podrán comprometer a la Compañía dos de los miembros de la Junta de Administración, quienes deberán firmar en forma conjunta.
- c) Todos los actos o contratos que superen 4.000.000(euros)requerirán autorización de la Junta Directiva

En todos los demás casos, la Junta de Administración representará a la Compañía en juicio y fuera de juicio, y serán los administradores de su patrimonio, sin el concurso de otro órgano de la misma, ante terceros y ante las autoridades de cualquier orden, y podrá ejercer las funciones y en observancia de las reglas contenidas en estos estatutos, bien sea dentro o fuera del país. La Junta de Administración mantendrá informada a la Junta Directiva de todas las actuaciones en representación de la Compañía.

ACTOS CON FIRMA UNICA: En aquellos actos en los que legalmente no se permita la formalidad de la doble firma, pero que excedan los montos establecidos en el artículo anterior, podrá comprometer a la Compañía el Director General o el Vicepresidente Financiero, actuando individualmente.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL JUNTA DE ADMINISTRACIÓN: En desarrollo de lo

Recibo No.: 0023410591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mZnnlcpIlilacMqy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

estipulado en los artículos 99y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades de la Junta de Administración de la Compañía las siguientes:

- a) Hacer uso de la denominación social.
- b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.
- c) Ejercer las funciones indicadas en el literal b del artículo 53, cuando le sean delegadas, total o parcialmente, por la Junta Directiva.
- d) Designar y remover libremente los empleados de la Compañía que no dependan directamente de la Asamblea General y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneración, etc., y hacer los despidos del caso.
- e) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquella que él mismo goza.
- f) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad la Junta de Administración podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, entre otros; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la Compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc.; y en general actuar en la dirección de la empresa social. Si se tratare de ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a ésta, es necesario que sea de aquellos para los cuales la Junta de Administración no tiene restricción alguna en estos estatutos, o que el órganos de la Compañía a quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de concederla mencionada autorización y de ellos haya quedado la constancia respectiva.

Recibo No.: 0023410591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mZnnlcpIlilacMqy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

g) Convocar a la Asamblea General Accionistas y a la Junta Directiva de la Compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea, cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.

h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, en asocio con la Junta Directiva, Estados Financieros de propósito general y consolidados un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea, el respectivo proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos requeridos legalmente

i) Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la Compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.

j) Apremiar a los empleados y demás servidores de la Compañía a que cumplan los deberes a su cargo y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

k) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se haga debidamente.

l) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

m) Presentar a la Junta Directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, con el fin de asegurar el respeto por los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, así como la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de sugestión.

n) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, y un tratamiento equitativo e igualitario, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado y el Código de Buen Gobierno.

o) Suministrar periódicamente a los Accionistas e Inversionistas, conforme a lo previsto en la ley y el Código de Buen Gobierno, la

Recibo No.: 0023410591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mZnnlcpIlilacMqy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de los establecidos por los artículos 23y48 de la Ley 222 de 1995.

p) Hacer recomendaciones a la Junta Directiva para incorporar al Código de Buen Gobierno.

q) Presentar, en el evento que se constituya grupo empresarial, un informe especial en el cual se describa la intensidad de las relaciones económicas entre la controlante y su(s) controlada(s).

r) En el evento de que se planee efectuar un aumento de capital autorizado o una disminución de capital suscrito, elaborar un informe razonado del mismo para poner a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria.

s) Proporcionar al mercado información completa, oportuna y veraz sobre la situación financiera de la sociedad y sobre los riesgos inherentes a su actividad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No.148 del 1 de diciembre de 2021, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2021, con el No.38572 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	JORGE VIGARA DE OTAZU	C.E.546.703

Por Acta No.147 del 26 de julio de 2021, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de agosto de 2021, con el No.24884 del libro IX, se designó a:

DIRECTOR GENERAL	NICOLAS RUIZ MORENO	C.C 80.091.626
VICEPRESIDENTE FINANCIERO	BART LAMBOOIJ	C.E 405363
VICEPRESIDENTE OPERATIVO	JUAN CARLOS AGUDELO	C.C 98.594.141

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 05/10/2022 - 11:42:01 AM



Recibo No.: 0023410591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mZnnlcpIlilacMqy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

**PRINCIPALES
NOMBRE**

IDENTIFICACION

JAKOB RIIS
LARS BJORN
YANN HEDOUX

PAS. 208381221
PAS. 208826715
C.E. 344758

**SUPLENTE
NOMBRE**

IDENTIFICACION

CHRISTIAN BORIS BALTZER
MIGUEL BUXÓ
NICOLAS RUIZ

PAS. 211.923.168
PAS. XDA778917
C.C. 80.091.626

Por Acta No. 069 del 18 de mayo de 2020, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 17 de julio de 2020, con el No. 14630 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
NOMBRE
JAKOB RIIS**

**IDENTIFICACION
PAS. 208381221**

Por Acta No. 063 del 18 de julio de 2018, de la Asamblea General de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 3 de agosto de 2018, con el No. 19387 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
NOMBRE
LARS BJORN**

**IDENTIFICACION
PAS. 208826715**

Por Acta No. 070 del 10 de junio de 2020, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 17 de julio de 2020, con el No. 14623 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
NOMBRE
YANN HEDOUX**

**IDENTIFICACION
C.E. 344758**

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 05/10/2022 - 11:42:01 AM



Recibo No.: 0023410591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mZnnlcpIlilacMqy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 075 del 13 de julio de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2022, con el No. 26648 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

NOMBRE

CHRISTIAN BORIS BALTZER

IDENTIFICACION

PAS. 211.923.168

Por Acta No. 061 del 24 de febrero de 2018, de la Asamblea General de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 3 de agosto de 2018, con el No.19386 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

NOMBRE

MIGUEL BUXÓ

IDENTIFICACION

PAS. XDA778917

Por Acta No. 071 del 28 de julio de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara el 14 de septiembre de 2020, con el No. 20447 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

NOMBRE

NICOLAS RUIZ

IDENTIFICACION

C.C. 80.091.626

REVISORES FISCALES

Por Acta No.068 del 20 de abril de 2020, de la Asamblea, inscrita en esta cámara de comercio el 19 de junio de 2020, con el No.11724 del libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

FIRMA REVISORA FISCAL

PWC CONTADORES Y AUDITORES NIT. 900.943.048-4
S.A.S

Por Comunicación del 6 de septiembre de 2022, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2022, con el No. 31730 del Libro IX, se designó a

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ALEJANDRO ESTRADA SIERRA

C.C 1.152.192.419
T.P. 178341-T

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 05/10/2022 - 11:42:01 AM



Recibo No.: 0023410591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mZnnlcpIlilacMqy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORA FISCAL SUPLENTE MARISOL MORENO SUESCUN C.C 1.017.175.902
T.P. 299083-T

Mediante Acta No. 62 del 08 de julio de 2006, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2007, en el libro 9o., bajo el No.6325, se nombro a la sociedad FIDUCIARIA DEL VALLE S.A. con NIT. 800.140.887-8, con domicilio principal en Cali, como Representante Legal de Tenedores de Bonos de la Sociedad.

PODERES

PODER GENERAL: Que por escritura pública No.6941, del 11 de diciembre de 2008, de la Notaría 29a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2009, en el libro 5o., bajo el No.14, se le otorga poder general en el cual se determinan las facultades de los administradores de las sucursales de la sociedad, así:

A) Celebrar actos o contratos hasta por una suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

B) Representar a la sociedad en todo tipo de audiencias de conciliación prejudicial, con independencia de que estas se celebren ante o por autoridades judiciales, administrativas, centros de conciliación, conciliadores legalmente habilitados, a estas audiencias comparecerá con la facultad de conciliar, transigir y comprometer a la sociedad, hasta por la cifra de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

C) Representar a la sociedad en todo tipo de procesos judiciales o administrativos, pudiendo asistir, pero sin limitarse a ello, a audiencias de conciliación judicial, compareciendo con la facultad de conciliar, transigir y comprometer a la sociedad, hasta por la cifra de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrá absolver, en los procesos judiciales, interrogatorios a instancia de parte o de juez. Así mismo, en las oportunidades procesales correspondientes, podrá determinar los hechos en los cuales se está de acuerdo con la parte demandante y/o demandada, para excluir pretensiones y excepciones.

D) En ejercicio de su representación, podrá recibir notificaciones de las demandas judiciales que se instauren contra la empresa, nombrar apoderados judiciales o prejudiciales, para atender los asuntos judiciales o prejudiciales que la sociedad convoque o a la cual la sociedad sea convocada.

Recibo No.: 0023410591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mZnnlcpIlilacMqy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 4.734 Fecha: 2011/08/19
Procedencia: NOTARÍA 29 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: RAFAEL DARIO OCHOA JARAMILLO
Identificación: 98533225
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2011/09/06 Libro: 5 Nro.: 307

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación legal de la sociedad, sin restricción alguna actúe en desarrollo de los siguientes actos:

A) Representar a la sociedad en todo tipo de audiencias de conciliación prejudicial, con independencia de que estas se celebren ante o por autoridades judiciales, administrativas, centros de conciliación, conciliadores legalmente habilitados. A estas audiencias comparecerá con la facultad de conciliar, transigir y comprometer a la sociedad.

B) Representar a la sociedad en todo tipo de procesos judiciales o administrativos, pudiendo asistir, pero sin limitarse a ello, a audiencias de conciliación judicial, compareciendo con la facultad de conciliar, transigir y comprometer a la sociedad. También podrá absolver, en los procesos judiciales, interrogatorios a instancia de parte o del juez. Así mismo, en las oportunidades procesales correspondientes, podrá determinar los hechos en los cuales se esta de acuerdo con la parte demandante y/o demandada, para excluir pretensiones y excepciones.

C) En ejercicio de su representación, podrá recibir notificaciones de las demandas judiciales que se instauren contra la compañía, nombrar apoderados judiciales o prejudiciales, para atender los asuntos judiciales o prejudiciales que la sociedad convoque o a los cuales la sociedad sea convocada.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 5273 Fecha: 2013/01/31
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIANA LORENA MELO PÉREZ
Identificación: 31583061

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 05/10/2022 - 11:42:01 AM



Recibo No.: 0023410591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mZnnlcpIlilacMqy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION

Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2014/03/04 Libro: 5 Nro.: 97

Facultades del Apoderado:

Confiere PODER GENERAL, para los efectos del derecho sustantivo y procesal laboral y de la seguridad social integral, para que en nombre y representación legal de la sociedad, sin restricción alguna, actúe en desarrollo de los siguientes actos:

A) Asistir a las audiencias de conciliación ante las autoridades administrativas o judiciales, centros de conciliación, entre otros, y en especial a la audiencia de que tratan, según corresponda, los artículos 44 del Código Procesal del Trabajo, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, relativa a la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y, en todas ellas, con la facultad de conciliar, transigir y comprometer a la empresa en los procesos laborales ordinarios y especiales, en los cuales sea parte el mandante, al igual que determinar los hechos en los cuales se está de acuerdo con la parte demandante, para excluir pretensiones y excepciones.

En todo caso los poderes de conciliar, transigir y comprometer a la sociedad serán hasta por la cifra de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

B) Así mismo, queda facultada para actuar en los siguientes actos: recibir notificación de las citaciones administrativas ante el Ministerio de la Protección Social, de las demandas laborales que se instauren contra la empresa y conferir poder especial al abogado que deba atender el proceso o la actuación administrativa, asistir a las audiencias de conciliación ante las autoridades administrativas o jurisdicciones, como antes se dijo, confesar en los términos de los artículos 194, 197, 200, 202 a 210 del Código de Procedimiento Civil, así como también para absolver los interrogatorios de parte a los cuales sea citado el representante legal de la sociedad en los procesos laborales ordinarios y especiales en los cuales sea parte la sociedad EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA.

C) En ejercicio de su representación, podrá recibir notificaciones de las demandadas judiciales que se instauren contra la compañía, nombrar apoderados judiciales o prejudiciales, para atender los asuntos

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 05/10/2022 - 11:42:01 AM



Recibo No.: 0023410591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mZnnlcpIlilacMqy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales o preduciales de carácter laboral que la sociedad convoque o a los cuales la sociedad sea convocada en el Valle del Cauca.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1146 Fecha: 2014/05/08
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: GONZALO PEON
Identificación: C.E 343635
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/06/11 Libro: 5 Nro.: 174

Facultades del Apoderado:

A) Representar al OTORGANTE ante cualquiera de las entidades administrativas o gubernamentales, incluyendo pero sin limitarse al Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte, Secretarías de Movilidad, Registro Único Nacional de Transporte - RUNT-, Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, entre otras.

B) En general, realizar todos y cada uno de los actos relacionados con los propósitos anteriores a no ser que estas facultades hayan sido revocadas por escrito con la debida notificación.

Adicionalmente, el Apoderado queda ampliamente facultado, especialmente para recibir, desistir, transigir, conciliar, allanar, sustituir y revocar dicha sustitución y en general para tomar todas las medidas que consideren necesarias o convenientes ante entidades privados o públicos en la República de Colombia para el cumplimiento de este poder.

Este poder es otorgado por un término indefinido y será válido hasta que sea revocado por escrito.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA No.1147, del 08 de mayo de 2014.
Procedencia: NOTARÍA 22 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: NICOLAS RUIZ MORENO
Identificación: 80.091.626
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 11 de Junio de 2014, Libro: 5 No.175

Facultades del Apoderado:

Recibo No.: 0023410591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mZnnlcpIlilacMqy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que pueda llevar a cabo los siguientes actos:

a) Representar al OTORGANTE ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial y contencioso, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias, o gestiones en que el OTORGANTE tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante de cualesquiera de la partes, y sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, todo lo anterior con la facultad de conciliar, transigir comprometer al OTORGANTE. También podrá absolver, en los proceso judiciales, interrogatorios a instancia de parte o del juez. Así mismo, en las oportunidades procesales correspondientes, podrá determinar los hechos en los cuales se está de acuerdo con la parte demandante y/o demandada, para excluir pretensiones y excepciones.

b) Representar al OTORGANTE: en todo tipo de audiencias de conciliación prejudicial, con independencia de que estas se celebren ante o por autoridades judiciales, administrativas, centros de conciliación, conciliadores legalmente habilitados. A estas audiencias comparecerá con la facultad de conciliar, transigir y comprometer al OTORGANTE.

c) Representar al OTORGANTE en todo tipo de procesos judiciales o administrativos, pudiendo asistir, pero sin limitarse a ello, a audiencias de conciliación judicial, compareciendo con la facultad de conciliar, transigir y comprometer al OTORGANTE. También podrá absolver, en los procesos judiciales, interrogatorios a instancia de parte o del juez. Así mismo, en las oportunidades procesales correspondientes, podrá determinar los hechos en los cuales se está de acuerdo con la parte demandante y/o demandada, para excluir pretensiones y excepciones.

d) En ejercicio de su representación, podrá recibir notificaciones de las demandas judiciales que se instauren contra la compañía, nombrar apoderados judiciales o prejudiciales, para atender los asuntos judiciales o prejudiciales que la sociedad convoque o a los cuales la sociedad sea convocada.

e) Someter a la decisión de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley o con la costumbre, los pleitos, dudas y diferencias relativos a los derechos y obligaciones del OTORGANTE y para que lo represente en la sustanciación del juicio o de los juicios arbitrales

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 05/10/2022 - 11:42:01 AM



Recibo No.: 0023410591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mZnnlcpIlilacMqy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

respectivos;

f) Representar al OTORGANTE, con las más amplias facultades, en las sociedades o compañías de que sea socio o accionista.

g) Concurrir a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervenga en los nombramientos que en ellas deban hacerse.

h) Desistir de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga a nombre del OTORGANTE, de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones de incidentes que promueva.

i) 23) Intervenir, con las más amplias facultades, en las votaciones, funcionamiento, reforma, disolución y liquidación de las sociedades o compañías de que el OTORGANTE sea socio o accionista, así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías; y

j) Representar judicial y extrajudicialmente al OTORGANTE ante las autoridades judiciales y administrativas de la República de Colombia.

k) En general, realizar todos y cada uno de los actos relacionados con los propósitos anteriores a no ser que estas facultades hayan sido revocadas por escrito con la debida notificación.

Adicionalmente el Apoderado queda ampliamente facultado, especialmente para recibir, desistir, transigir, conciliar, allanar, sustituir y revocar dicha sustitución y en general para tomar todas las medidas que consideren necesarias o convenientes ante entidades privadas o públicas en la República de Colombia para el cumplimiento de este poder. Este poder es otorgado por un término indefinido y será válido hasta que sea revocado por escrito.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 965 Fecha: 2016/04/22
Procedencia: NOTARIA 22a., DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JUAN GABRIEL TEJADA CORREA
Identificación: 71267900
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2016/04/28 Libro: 5 Nro.: 144

Facultades del Apoderado:

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 05/10/2022 - 11:42:01 AM



Recibo No.: 0023410591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mZnnlcpIlilacMqy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que en nombre y representación legal de la sociedad, actúe en desarrollo de los siguientes actos:

A)Asistir a las audiencias de conciliación ante las autoridades administrativas o judiciales, centros de conciliación, entre otros, y en especial a la audiencia de que tratan, según corresponda, los artículos 44 del Código Procesal del Trabajo, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, relativa a la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y, en todas ellas, con la facultad de conciliar, transigir y comprometer a la empresa en los procesos laborales ordinarios y especiales, en los cuales sea parte el mandante, al igual que determinar los hechos en los cuales se está de acuerdo con la parte demandante, para excluir pretensiones y excepciones. En todo caso los poderes de conciliar, transigir y comprometer a la sociedad serán hasta por la cifra de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

B)Así mismo, queda facultada para actuar en los siguientes actos: recibir notificación de las citaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo, de las demandas laborales que se instauren contra la empresa y conferir poder especial al abogado que deba atender el proceso o la actuación administrativa, asistir a las audiencias de conciliación ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, como antes se dijo, confesar en los términos de los artículos 194, 197, 200, 202 a 210 del Código de Procedimiento Civil, así como también para absolver los interrogatorios de parte a los cuales sea citado el representante legal de la sociedad en los procesos laborales ordinarios y especiales en los cuales sea parte la sociedad.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1.158 Fecha: 2016/05/13
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	SANDRA LILIANA TORO SERNA
Identificación:	43876207
Clase de Poder:	GENERAL
Inscripción:	2016/05/20 Libro: 5 Nro.: 173

Facultades del Apoderado:

A) Representar al OTORGANTE ante cualesquiera corporaciones, funcionarios y o empleados de los órdenes legislativos, ejecutivo,

Recibo No.: 0023410591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mZnnlcpIlilacMqy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales y contenciosos, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos diligencias o indirectamente, sea como demandante o demandado, como coadyuvante de cualesquiera de las partes, y sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, todo lo anterior con la facultad de conciliar, transigir, comprometer al OTORGANTE. También podrá absolver, en los procesos judiciales interrogatorios a instancia de partes o del juez. Así mismo, en las oportunidades procesales correspondientes, podrá determinar los hechos en los cuales se está de acuerdo con la parte demandante y/o demandada, para excluir pretensiones y excepciones

B) Representar al OTORGANTE: en todo tipo de audiencias de conciliación prejudicial, con independencia de que estas se celebren ante o por autoridades judiciales, administrativas, centros de conciliación, conciliadores legalmente habilitados. A estas audiencias comparecerá con las facultades de conciliar, transigir y comprometer al OTORGANTE

C) Representar al OTORGANTE en todo tipo de procesos judiciales o administrativos, pudiendo asistir, pero sin limitarse a ello, a audiencias de conciliación judicial, compareciendo con la facultad de conciliar, transigir, y comprometer al OTORGANTE. También podrá absolver, en los procesos judiciales, interrogatorios a instancia de parte o del juez. Así mismo en las oportunidades procesales correspondientes, podrá determinar los hechos en los cuales está de acuerdo con la parte demandante y/o demandada, para excluir pretensiones y excepciones.

D) En ejercicio de su representación, podrá recibir notificaciones de las demandas judiciales, que se instauren en contra de la compañía, nombrar apoderados judiciales o prejudiciales, para atender los asuntos judiciales o prejudiciales, para atender asuntos judiciales o prejudiciales que la sociedad convoque o a los cuales la sociedad sea convocada.

E) Concurrir a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial, y acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervenga en los nombramientos que en ellas deban hacerse.

F) Desistir de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga a nombre del OTORGANTE, de los recursos que en ellos interponga y de las articulaciones de incidentes que promuevan.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 05/10/2022 - 11:42:01 AM



Recibo No.: 0023410591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mZnnlcpIlilacMqy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

G) Representar judicial y extrajudicialmente al OTORGANTE ante las autoridades judiciales y administrativas de la Republica de Colombia.

H) En general realizar todos y cada uno de los actos relacionados con los propósitos anteriores a no ser que estas facultades hayan sido revocadas por escrito con la debida notificación

Adicionalmente, la apoderada queda ampliamente facultada, especialmente para recibir, desistir, transigir, conciliar, allanar, sustituir y revocar dicha sustitución y en general para tomar todas las medidas que considere necesarias o convenientes ante entidades públicas o privadas en la República de Colombia para el cumplimiento de este poder.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.946: Fecha: 2017/05/04 DE LA NOTARÍA 22a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2017/08/14 Libro: 5 Nro.: 233

Nombre Apoderado: SANDRA LILIANA TORO SERNA
Identificación: 43876207

Nombre Apoderado: NICÓLAS RUÍZ MORENO
Identificación: 80091626

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER GENERAL y/o un MANDATO GENERAL para los efectos de representación y certificación, para que en nombre y representación legal de la sociedad, actúen en desarrollo de los siguientes actos:

a) La sociedad, comprometida con la seguridad de la información personal sus usuarios, afiliados beneficiarios, clientes, proveedores, contratistas, empleados y público en general y con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente sobre la protección de Datos Personales, en especial por lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o complementen, otorga autorización para firmar las diferentes Política de Tratamiento en materia de protección de Datos Personales de los diferentes clientes en relación con la recolección, uso y transferencia

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 05/10/2022 - 11:42:01 AM



Recibo No.: 0023410591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mZnnlcpIlilacMqy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de los mismos, en virtud de la autorización que ha sido otorgada por los Titulares de la información.

b) Certificar el cumplimiento de no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades para contratar con entidades estatales y/o privadas, al igual certificar que los fondos de la sociedad y de sus accionistas, provienen de actividades lícitas, y que no se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurrir en categoría alguna de lavado de activos o financiación del terrorismo.

c) Certificar que la sociedad cumple con las obligaciones que bajo la legislación vigente le corresponden para apoyar la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo y en tal sentido certificar que dentro su organización ha implementado herramientas y procedimientos que le permiten tener un conocimiento suficiente de sus clientes y proveedores a fin de detectar y reportar las operaciones intentadas y sospechosas en materia de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

d) Adelantar el registro de proveedores, al igual que las actualizaciones de dichos registros con los usuarios y proveedores de la sociedad.

e) Adelantar el trámite de registro como proponente o proveedor con los diferentes clientes de acuerdo a la contratación a realizar.

Adicionalmente, los apoderados quedan ampliamente facultados, especialmente para recibir, desistir, transigir, conciliar, allanar, sustituir y revocar dicha sustitución y en general para tornar todas las medidas que considere necesarias o convenientes ante entidades públicas o privadas en la República de Colombia para el cumplimiento de este poder. Este poder es otorgado por un término indefinido y será válido hasta que sea revocado por escrito.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	DOCUMENTO PRIVADO Fecha: 2022/02/09
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	LUIS FELIPE GIRALDO GIRALDO
Identificación:	98662309
Clase de Poder:	GENERAL
Inscripción:	2022/02/15 Libro: 5 Nro.: 16

Recibo No.: 0023410591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mZnnlcpIlilacMqy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

Para que actúe en desarrollo de los siguientes actos:

- A) Contratación de personal para laborar con GRUPO EMI S.A.S.
- B) Contratación de personal de práctica del SENA.
- C) Firma de contratos de empleados que contraigan una relación laboral con GRUPO EMI S.A.S.
- D) Para notificar la terminación de contratos laborales por cualquier causa.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.5528, de diciembre 13 de 1996, de la Notaría 20a. de Medellín, aclarada por escritura No.407, de febrero 6 de 1997, de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura No.2648 del 14 de julio de 1999, de la Notaría 20a. de Medellín, registrada en esta Entidad 10 de agosto de 1999, en el libro 9o., folio 949, bajo el No.6641, mediante la cual la sociedad cambia su denominación por la siguiente:

EMERGENCIA MEDICA INTEGRAL (E.M.I) ANTIOQUIA S.A SERVICIO DE
AMBULANCIA PREPAGADO.

Escritura No.859 del 25 de abril de 2001, de la Notaría 7a. de Medellín.

Escritura No.1384 del 14 de junio de 2006, de la Notaría 7a. de Medellín.

Escritura No. 3.950 de octubre 24 de 2006, de la Notaría 17a. de Medellín.

ACUERDO DE FUSION: Que mediante escritura No. 2950 de mayo 30 de 2008, de la Notaría 29a de Medellín, registrada en esta entidad el 10 de junio

Recibo No.: 0023410591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mZnnlcpIlilacMqy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2008, en el libro 9o bajo los Nros.7676 y 7682, se solemnizó el acuerdo de Fusión celebrado entre la sociedad EMERGENCIA MEDICA INTEGRAL (E.M.I.) ANTIOQUIA S.A SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADO.(con domicilio principal en Medellín en calidad de Absorbente y las sociedades EMERGENCIA MEDICA INTEGRAL EMI COLOMBIA S.A SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA, domiciliada en Cali, Valle del cauca y SERVICIOS DE URGENCIAS MEDICO ASISTENCIALES EMERGENCIA S.A SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA, domiciliada en Bogotá, Cundinamarca, como ABORRIDAS.

Además, la sociedad absorbente cambió de nombre por el de:

EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA

Escritura No.5.368 de septiembre 29 de 2008, de la Notaría 29a de Medellín, registrada parcialmente en esta entidad el 6 de octubre de 2008, libro 9o bajo el No.13331, mediante la cual se aprobó que la sociedad podrá girar bajo la denominación abreviada GRUPO EMI S.A.

Escritura No.1025 del 27 de febrero de 2009, de la Notaría 29a. de Medellín.

Escritura No.5325 del 15 de septiembre de 2010, de la Notaría 29a. de Medellín.

Escritura No. 2029, del 12 de abril de 2011, de la Notaría 29 de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara el 13 de mayo de 2011.

Escritura No.2290, del 08 de mayo de 2012, de la Notaría 25a. de Medellín.

Escritura Pública No. 2499, del 21 de agosto de 2014, de la Notaría 22 de Medellín.

Escritura Pública Número 2476, del 20 de agosto de 2014, de la Notaría 22 de Medellín.

Escritura Pública No.3087 del 8 de Octubre de 2014, de la Notaria 22a., de Medellín.

Escritura Pública No.2878 del 06 de diciembre de 2017, de la Notaría 22 de Medellín, registrada en esta Cámara el 12 de diciembre de 2017, bajo

Recibo No.: 0023410591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mZnnlcpIlilacMqy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

el No.28594, en el libro 9 del registro mercantil.

Escritura Pública No.3085 del 22 de diciembre de 2017, de la Notaría 22 de Medellín, registrada en esta Cámara el 27 de diciembre de 2017, bajo el No.30301, en el libro 9 del registro mercantil.

Escritura Pública No.2921 del 12 de diciembre de 2017, de la Notaria 22 de Medellín, inscrita en esta cámara de comercio el 3 de enero de 2018 bajo el número 61 del libro 9 del registro mercantil, mediante la cual se formaliza el acuerdo de fusión por absorción, en el que la sociedad EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA (21-219436-4)(ABSORBENTE) absorbe el total de los activos y pasivos de la sociedad SERVICIO DE EMERGENCIAS REGIONAL (SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADO) S.A. (ABSORBIDA).

Acta número 060 del 15 de enero de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 05 de octubre de 2018, bajo el número 24928, en el libro IX del registro mercantil, mediante la cual la Sociedad Anónima se Transforma en Sociedad por Acciones Simplificada, con la denominación de:

EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S.
SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA
Sigla: GRUPO EMI S.A.S.

Acta número 067 del 17 de abril de 2019, de la Asamblea, registrado(a) en esta Cámara el 2 de mayo de 2019, en el libro 9, bajo el número 13503.

Acta No. 073 del 26/07/2021 Asamblea 24433 del 02/08/2021 L.IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 05/10/2022 - 11:42:01 AM



Recibo No.: 0023410591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mZnnlcpIlilacMqy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S, SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA, GRUPO EMI S.A.S
Matrícula No.:	21-283204-02
Fecha de Matrícula:	26 de Noviembre de 1996
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 48 14 49
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS

Recibo No.: 0023410591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mZnnlcpIlilacMqy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$232,961,450,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 8699

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 05/10/2022 - 11:42:01 AM



Recibo No.: 0023410591

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: mZnnlcpIlilacMqy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

